



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Radicación</b>	88001-4003-002-2022-00036-00
<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
<b>Demandante</b>	Banco de Bogota. S.A.
<b>Demandados</b>	Martin Delano Taylor Archbold.
<b>Auto Interlocutorio #</b>	0673-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 16 de mayo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo en la demanda de la referencia, hasta la fecha no se observa constancia de remisión y recibido de los comunicatorios de notificación personal a los demandados determinados, o en su defecto constancia de haber remitido vía correo electrónico el traslado de la demandada y sus anexos, para la notificación personal del demandado del auto admisorio de la demanda.

Por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en virtud del cual, *"Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado"*, el Despacho requerirá a la parte actora para que, en el término previsto en la norma que antecede, allegue al plenario la evidencia correspondiente a la remisión y recibido por parte de su destinatario del comunicatorio de notificación personal y/o constancia de remisión vía correo electrónico de la notificación al demandado, so pena de la sanción de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**Requerir** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
**JUEZ**